



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA SALA CIVIL-FAMILIA

AVISO

EL SECRETARIO DE LA SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

HACE SABER:

A **LUZ MARINA ROJAS URREGO, URIEL ROJAS RODRÍGUEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO ROJAS RODRÍGUEZ, ASÍ COMO A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE DISTINGUIDO CON MATRICULA 230-83447, EN VIRTUD AL PROCESO DE PERTENENCIA 50226-40-89-001-2022-00114-00 QUE SE ADELANTA ANTE EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-META**, QUE DEBEN COMPARECER EN EL TERMINO DE **UN (1) DIA** A LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO, UBICADA EN EL **PALACIO DE JUSTICIA TORRE A OFICINA 109**, A RECIBIR NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL AUTO DE FECHA **21 DE FEBRERO DE 2023**, PROFERIDO POR LA MAGISTRADA DE LA SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA DE ESTE TRIBUNAL, DOCTORA **CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES** ; AL INTERIOR DE LA TUTELA NO. **50001-22-13-000 2023-00014-00**, QUE ADMITIÓ LA ACCION CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR **ROSENDO ROJAS RODRÍGUEZ** CONTRA **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META**.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN UN LUGAR VISIBLE AL PUBLICO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO, HOY **28 DE FEBRERO DE 2023**, SIENDO LAS **7:30 AM** Y SE DESFIJA A LAS **5:00 PM**.

Norman Mauricio Martín Baquero

Firmado Por:

Secretario
Sala Civil Familia
Tribunal Superior De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74639461d228e2d735c786ead9140f77330fc3b59bb475f0d9409984cfe66639**

Documento generado en 27/02/2023 11:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO TITULADO

Carrera 31A No 34 A 19 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio
Cel; 3112905879 Email: guillermon2012@hotmail.com

1

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL (Reparto)

Villavicencio

GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 86`065.753 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 177.464 de1 Consejo Superior de la Judicatura, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, en representación del señor **ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ** acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Mi representado es demandante dentro del proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio, con número de radicación 502264089001-**2022**-00114-00, presentado por ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ a través de apoderado Dr. OSCAR ARGUELLO ARGUELLO, siendo demandada la señora **DANASU ROJAS QUIMBAYO** y PERSONAS INDETERMINADAS del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL META**.
2. En el mencionado proceso al ser poseedor el bien distinguido con matricula 230-83447, objeto de la pertenencia, como es de común ocurrencia procesal, se solicitó la inscripción de la demanda, por lo cual el despacho al considerar ajustada a derecho la solicitud cautelar, decidió decretarla, en consecuencia dicha decisión judicial se ve reflejada en la anotación 7 del Certificado Tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 230-83447, de fecha 16-05-2022, que a la letra dice "ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0412EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD:202200114-00" documento que se allega a las diligencia tutelares.
3. De otro lado en el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** se adelantó el proceso de Sucesión del causante LUIS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ, bajo el radicado con radicado No 500013110003**2020**0003600.
4. Dentro del proceso citado en precedencia, se profirió Sentencia De Partición, la cual esta ejecutoriada, sucediendo que en la mencionada sentencia se le adjudicó a la señora **DANASU ROJAS QUIMBAYO** el bien identificado con matricula inmobiliaria No. 230-83447, por lo cual la apoderada de esta ciudadana solicito al **JUZGADO** en cita la entrega el mismo el 23 de mayo del 2022, fecha en que se profirió auto que su aparte principal que refirió lo siguiente:

GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO TITULADO

Carrera 31A No 34 A 19 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio
Cel; 3112905879 Email: guillermon2012@hotmail.com

2

“.....1.-En atención al trámite correspondiente a lo dispuesto en el artículo 512 del C.G. del P. en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 ibídem y a la solicitud de la apoderada, para la entrega de los bienes inmuebles adjudicados en sentencia de partición se indica:

1.1.- Respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-83447 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, predio rural denominado Lote No. 3 Coyote Uno, ubicado en la vereda Yari, antes San Antonio municipio de Cumaral; el cual se encuentra debidamente inscrito como obra en Pág. 5-54Memorial, se dispone comisionar al Alcalde Municipal de Cumaral - Meta, con facultades para subcomisionar, para que **proceda a la entrega de dicho inmueble a la señora DANASU ROJAS QUIMBAYO** identificada con cédula de ciudadanía No.40.400.926, a quien le fue adjudicado el mismo.....” (Negrilla, mayúscula sostenida y subrayado son del suscrito)

5. En consonancia con lo anterior la apoderada de la señora **DANASU ROJAS QUIMBAYO**, la jurisperita nominada **ANYI SULAY MOLINA GARCIA**, una vez confeccionado el despacho comisorio y una vez radicado el despacho comisorio ante la Inspección de Policía competente, logró realizar la diligencia de entrega del inmueble.
6. Dicha diligencia de entrega tuvo lugar el día 22 de julio del año 2022, procedimiento que fue presidido por **la INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA DE CUMARAL META**, diligencia en la que la apoderada **ANYI SULAY MOLINA GARCIA** (sustituyo al DR. **WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA**), de data antigua más exactamente calendado del 28 de enero del 2022, documento en el que no era visible la inscripción de la demanda el cual solo verifíco hasta 15/15/2022, omisión que contribuyó a que la inspección realizara la diligencia de entrega.
7. Todo lo anterior pareciese que estuviera revestido con visos de legalidad, pero detrás de tal actitud subyace un yerro u omisión por parte del Juzgado y una conducta desleal y oportunista por parte de la apoderada de la señora **DANASU ROJAS QUIMBAYO**, que aprovecho el yerro del primero.
8. Tenemos en primer lugar que el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, incurrió en yerro mediante auto de fecha 23 de mayo del 2022 al haber pasado por alto que sobre el bien pesaba una medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda, situación que fue aprovechada por la apoderada de la señora **DANASU ROJAS QUIMBAYO**, para lograr la entrega del mencionado bien a sabiendas se había notificado de la demanda el nueve (9) de dos mil veintidós (2022), mediante poder y contestando la misma el día 12 de julio de 2022 dentro del proceso Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio, con número de radicación 502264089001-2022-00114-00, siendo demandante **ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ** y demandada la señora **DANASU ROJAS QUIMBAYO** del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL META**.

GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO TITULADO

Carrera 31A No 34 A 19 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio
Cel; 3112905879 Email: guillermon2012@hotmail.com

3

9. Como se deriva de lo anterior, a pesar de que la apoderada de la señora **DANASU ROJAS QUIMBAYO**, era conocedora de la existencia de la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio, pues se había notificado y contestado la misma, esto es él el nueve (9) de dos mil veintidós (2022), logró que se ordenara la entrega del bien mediante auto de fecha 23 de mayo del 2022 proferido por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, y que la misma se concretara materialmente de manera subrepticia, sin la intervención del señor **ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ**, dejando así sin piso jurídico la demanda presentada por mi representado.
10. Tal situación se puso de presente a través de la solicitud de la nulidad de la diligencia de entrega en donde se vertieron argumentos que ponían en relieve un vicio de procedimiento, argumentos que no fueron acogidos por parte del **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, quien en providencia calendada del 10 de febrero del año 2023 **“DECLARAR NO PROBADA LA NULIDAD presentada por el apoderado del señor ROSENDO ROJAS RODRÍGUE”** según los siguientes argumentos:

“.....4.-Respecto de la solicitud de nulidad presentada en el archivo [067], conforme a lo establecido por el artículo 40 del C.G. del P., ésta tiene como propósito invalidar toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades, la cual, debe ser resuelta de plano, motivo por el cual, el Juzgado revisado el escrito petitorio de la misma, en contraste con la diligencia llevada a cabo el día 22 de julio de 2022 [063Allega Diligencia Entregalnmueble], observa que, el petente no precisa los fundamentos de hecho que permitan configurar la causal de nulidad alegada, por el contrario, el comisionado cumplió, dentro de sus facultades, con la entrega comisionada, sin avizorar que, en momento alguno, hubiese excedido sus facultades, máxime, cuando del acta se desprende el cumplimiento de la diligencia encomendada, la cual goza de la presunción de legalidad que revisten las actuaciones adelantadas por funcionarios públicos.”

11. De lo anterior se concluye que con ocasión a la indebida actuación emanada de la apoderada de la señora **DANASU ROJAS QUIMBAYO**, logró hacer incurrir en error al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, decisión que se concretó al proferirse el auto 23 de mayo del 2022 por medio de la cual se ordenó la entrega de un bien sobre el cual pesaba una medida cuatelar emitida dentro de otro diligenciamiento civil, decisión en que en consecuencia conculcó los derechos fundamentales de mi representado **ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ**, pues a raíz de esta situación irregular se vio privado de la posesión material del bien la cual era superior a 10 años.

GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO TITULADO

Carrera 31A No 34 A 19 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio
Cel; 3112905879 Email: guillermon2012@hotmail.com

4

12. Por tanto, señor Juez de tutela dentro del asunto en referido en precedencia se están vulnerando el derecho fundamental como lo es el del debido proceso.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no se ha presentado otra acción similar contra la autoridad accionada, ante otro juzgado, ni Corporación Judicial.

DERECHOS VULNERADOS

El que se invoca vulnerado es el Derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, por lo cual acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

El Derecho al debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 29 la Constitución Política de Colombia así:

“Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

JURISPRUDENCIA

Sobre la procedencia de la acción de tutela contra providencias la Sentencia C-590 de 2005, se encargó sintetizar los requisitos previos de procedencia o de cumplimiento integral de los requisitos generales, para posteriormente entrar analizar las causales específicas o de fondo como asuntos constitutivos de yerros judiciales como se transcribe a continuación:

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO TITULADO

Carrera 31A No 34 A 19 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio
Cel; 3112905879 Email: guillermon2012@hotmail.com

5

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado

i. Violación directa de la Constitución."

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca el derecho fundamental al debido proceso.
2. Que en consecuencia se ordene al **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** se sirva decretar la nulidad del auto 23 de mayo de 2023, por medio del cual ordenó la entrega del bien identificado matrícula inmobiliaria No. 230-83447, junto con la diligencia de entrega practicada del mismo y ser ordené que se rehaga la diligencia de entrega, para que se logre garantizar los derechos fundamentales del señor **ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ**.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, la siguiente prueba:

1. Certificación emitida por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL META, de fecha febrero 3 del 2023, dentro el proceso 502264089001-**2022**-00114-00.
2. Auto proferido por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, de fecha 10 de febrero del año 2023.
3. Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la Villavicencio, con matrícula 230-83447.

GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO TITULADO

Carrera 31A No 34 A 19 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio
Cel; 3112905879 Email: guillermon2012@hotmail.com

6

4. Auto proferido por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, de fecha 23 de febrero del año 2022.
5. Diligencia de entrega del Inmueble en cuestión realizada por la Inspección Municipal de Policía de Cumaral Meta, de fecha 22 de julio del 2022.

ANEXOS

1. Copia de la demanda para el traslado de la tutela.
2. Poder para actuar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la carrera 31A No 34 A 19 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio – Meta, email guillermon2012@hotmail.com. **Celular 3112905879.**

La Accionada recibe notificaciones en Palacio de Justicia de Villavicencio. Correo electrónico: fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL

C. C. No. 86`065.753 de V/cio.

T. P. No. 177.464 del C.S.J.

GUILLERMO ANDRÉS SANCHEZ MADRIGAL

ABOGADO TITULADO

Carrera 31A No 34 A 19 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio
Cel: 3112905879 Email: guillermon2012@hotmail.com

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Villavicencio

REF. ACCION DE TUTELA



7

ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente al **Dr. GUILLERMO ANDRÉS SÁNCHEZ MADRIGAL**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Villavicencio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 86`065.753 de Villavicencio, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 177.464 de 1 Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure **ACCIÓN DE TUTELA** contra **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**, por violación al **DEBIDO PROCESO**.

Mi apoderado queda igualmente facultado para desistir, sustituir, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 77 del Código General del Proceso.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rosendo Rojas Rodriguez", enclosed in a hand-drawn oval.

ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ

Cédula de Ciudadanía No 479.051 de Restrepo Meta
Celular: 313 229 1065

Acepto el anterior poder,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guillermo Andrés Sánchez Madrigal", written in a cursive style.

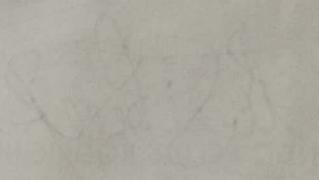
GUILLERMO ANDRES SÁNCHEZ MADRIGAL
C.C. No. 86`065.753 de Villavicencio.
T.P. No.177.464 del C.S.J.
guillermon2012@hotmail.com





Faint, illegible text, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text, possibly a body paragraph.



Faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or footer.



NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2023-02-17 13:23:04

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

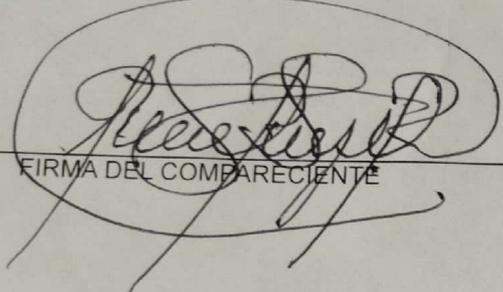
ROJAS RODRIGUEZ ROSENDO Identificado con C.C. 479051



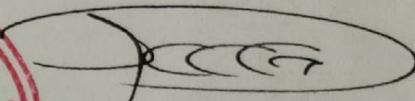
gfapc



Presentó el documento dirigido a: TRIBUNAL SUPERIOR y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER - ACCION DE TUTELA,----

x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE





IVAN ANDRES ROJAS BURGOS
NOTARIO 3 (E) DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
Mediante Resolución No. 01362 del 16-02-2023





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE CUMARAL META

CERTIFICA:

Que en este Juzgado se adelanta el proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva del Dominio, con numero de radicación 502264089001-2022-00114-00, presentado por ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ a través de apoderado Dr OSCAR ARGUELLO ARGUELLO, siendo demandada la señora DANASU ROJAS QUIMBAYO y PERSONAS INDETERMINADAS.

En auto de abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022), se admitió la demanda.

Junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022), mediante poder debidamente autenticado por la demandada, se notificó la Dra ANYI SULAY MOLINA GARCIA, dando contestación el 12 de julio de 2022.

Septiembre primero (1) de 2022, se reconoce Personería Jurídica al profesional del derecho WILLIAM SANCHEZ TORO como apoderado del demandante.

Pendiente de decidir contestación y Demanda de Reconvención

Para constancia, se expide a solicitud del Dr WILLIAM SANCHEZ TORO, para hacerla valer dentro del proceso de Sucesión del causante LUIS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio con radicado No 500013110003-2020-00036-00

Febrero 3 de 2023

La secretaria,

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Carrera 22 No12-93 Barrio El Triunfo

e-mail. J01prmcumaral@cndoj.ramajudicial.gov.co





Proceso	SUCESIÓN
Demandante	Danasu Rojas Quimbayo
Causante	Luis Alberto Rojas Rodríguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00036 00
Asunto	Negar solicitud de nulidad y otros
Fecha de la providencia	Diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Haciendo revisión al expediente y teniendo en cuenta lo visto en archivos 065, 066, 067, 068 y 069, se DISPONE:

1.-Remítanse las actuaciones adelantadas en el proceso con posterioridad a la aprobación del Trabajo de Partición relativas a la entrega de los inmuebles al abogado William Sánchez Toro apoderado de **Rosendo Rojas Rodríguez**, atendiendo la solicitud del expediente digital. Comuníquesele.

2.-Respecto a la solicitud vista en archivo 068Memorial, estese a lo resuelto en los numerales 4º y 5º del auto de fecha 4 de noviembre de 2022. (064AutoAgregaYPoneEnConocimientoD.C.YOtros)

3.-Obre en el expediente y póngase en conocimiento de las partes, lo allegado visto en archivo 069Memorial.

4.-Respecto de la solicitud de nulidad presentada en el archivo [067], conforme a lo establecido por el artículo 40 del C.G. del P., ésta tiene como propósito invalidar toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades, la cual, debe ser resuelta de plano, motivo por el cual, el Juzgado revisado el escrito petitorio de la misma, en contraste con la diligencia llevada a cabo el día 22 de julio de 2022 [063AllegaDiligenciaEntregalnueble], observa que, el petente no precisa los fundamentos de hecho que permitan configurar la causal de nulidad alegada, por el contrario, el comisionado cumplió, dentro de sus facultades, con la entrega comisionada, sin avizorar que, en momento alguno, hubiese excedido sus facultades, máxime, cuando del acta se desprende el cumplimiento de la diligencia encomendada, la cual goza de la presunción de legalidad que revisten las actuaciones adelantadas por funcionarios públicos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

4.1.-DECLARAR NO PROBADA LA NULIDAD presentada por el apoderado del señor ROSENDO ROJAS RODRÍGUEZ, por lo brevemente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220715378761997956

Nro Matrícula: 230-83447

Página 1 TURNO: 2022-230-1-80861

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:16:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: CUMARAL VEREDA: YARY

FECHA APERTURA: 15-09-1995 RADICACION: 95-012948 CON: ESCRITURA DE: 04-09-1995

CODIGO CATASTRAL: 502260001000600750000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE CON UN AREA DE TRES HECTAREAS Y CINCO MIL METROS CUADRADOS (3HTS. 5000M2). LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA NO. 2973 DEL 14-08-95 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VICIO. (ART. 11 DECRETO 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

230.0076.89112-05-86 ESCRITURA 537- 29-04-66- NOTARIA UNICA DE VILLAVICENCIO COMPRAVENTA DE. ROJAS ALVAREZ, ULDARICO A. RODRIGUEZ, PEDRO JULIO.20-05-94 SENTENCIA- 04-05-94- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIO DE. RODRIGUEZ, PEDRO JULIO A. ROJADS ALVAREZ, ULDARICO.15-06-94 ESCRITURA 2161- 28-04-94- NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO ADJUDICACION POR SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO DE. RODRIGUEZ, CATMELINA A. ROJAS RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO ROJAS DE GONZALEZ, MARIA GLADYS ROJAS RODRIGUEZ, MARIA ELVIRARODRIGUEZ DE LIEVANO, LIGIA ROJAS RODRIGUEZ, MARIA INES ROJAS RODRIGUEZ, URIEL ROJAS RODRIGUEZ, ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ, JOSE ULDARICO ROJAS RODRIGUEZ, BELISARIO

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE # 3 COYOTE UNO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

230 - 75891

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-07-1990 Radicación: 6253

Doc: OFICIO 867 DEL 18-07-1990 JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ALVAREZ ULDARICO

A: RODRIGUEZ PEDRO JULIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-09-1995 Radicación: 12948

Doc: ESCRITURA 2973 DEL 14-08-1995 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:16:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 999 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DE LIEVANO LIGIA

DE: ROJAS DE GONZALEZ MARIA GLADYS

DE: ROJAS RODRIGUEZ BELISARIO

DE: ROJAS RODRIGUEZ JOSE ULDARICO

DE: ROJAS RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

DE: ROJAS RODRIGUEZ MARIA ELVIRA

DE: ROJAS RODRIGUEZ MARIA INES

DE: ROJAS RODRIGUEZ ROSENDO

DE: ROJAS RODRIGUEZ URIEL

A: ROJAS RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

REGISTRO

La guarda de la fe pública x

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-12-2001 Radicación: 2001-19379

Doc: OFICIO 1860 DEL 19-12-2001 JUZGADO 2 CIVIL DEL CTO. DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO COMUNICADA POR OFICIO 867 DEL 18-07-1990

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS ALVAREZ ULDARICO

A: RODRIGUEZ PEDRO JULIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-10-2020 Radicación: 2020-230-6-11524

Doc: OFICIO 1183 DEL 29-09-2020 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION PROCESO N°.2020-00036-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ROJAS RODRIGUEZ LUIS ALBERTO

CC# 17302628

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-10-2021 Radicación: 2021-230-6-18394

Doc: OFICIO 1154 DEL 30-09-2021 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

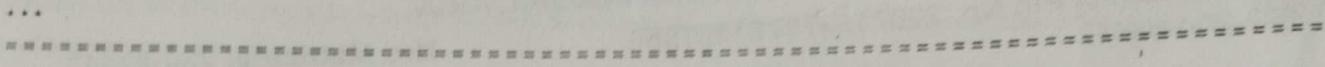
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE LA SUCESION MEDIANTE OFICIO 1183 DEL 29/9/2020 DEL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 15 de Julio de 2022 a las 10:16:38 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

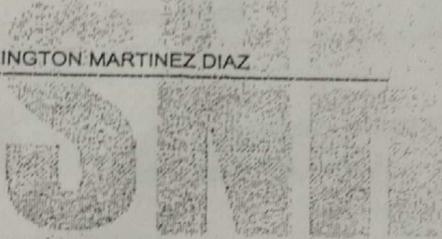
USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-230-1-80961

FECHA: 15-07-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: WILLINGTON MARTINEZ DIAZ



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe pública



Carrera 31A No 34 A 19 Barrio San Fernando de la ciudad de Villavicencio Cel; 3112905879 -

Proceso	Email: <u>guilhermon2012@hotmail.com</u>
Demandante	Danasu Rojas Quimbayo
<u>guilhermon2012@hotmail.com</u>	Luis Alberto Rojas Rodriguez (r.e.p.d.)
Radicación	50.001.31.10.004.2020.00036.00
Asunto	Ordena entrega y comisiona
Fecha de la providencia	Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente y teniendo en cuenta el memorial visto en *54Memorial*, se DISPONE:

1.-En atención al trámite correspondiente a lo dispuesto en el artículo 512 del C.G. del P. en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 ibidem y a la solicitud de la apoderada, para la entrega de los bienes inmuebles adjudicados en sentencia de partición se indica:

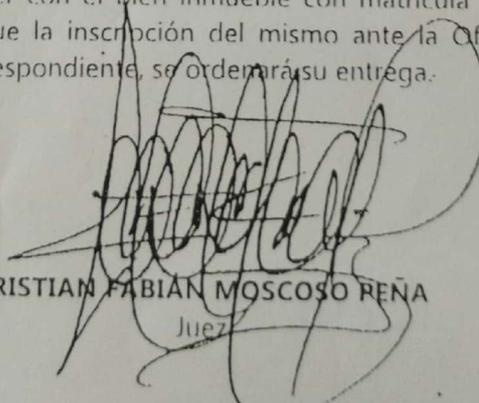
1.1.- Respecto al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **230-83447** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, predio rural denominado Lote No. 3 Coyote Uno, ubicado en la vereda Yari, antes San Antonio municipio de Cumaral; el cual se encuentra debidamente inscrito como obra en *Pág. 5-54Memorial*, se dispone **comisionar** al Alcalde Municipal de Cumaral – Meta, con facultades para subcomisionar, para que proceda a la entrega de dicho inmueble a la señora **DANASU ROJAS QUIMBAYO** identificada con cédula de ciudadanía No.40.400.926, a quien le fue adjudicado el mismo.

Librese el correspondiente Despacho Comisorio, con copia del trabajo de partición, sentencia aprobatoria, certificado de libertad y tradición y de este auto. Advirtiendo al comisionado que deberá darle aplicación al numeral 1º Artículo 308 del C. G. del P. **Oficiese.**

1.2.- Notificar este proveído a todos los interesados por aviso (artículo 292 del C.G. del P.) en concordancia con el numeral 1º del artículo 308 del C.G. del P..

2.- En lo que tiene que ver con el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.**230-113340**, una vez se allegue la inscripción del mismo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se ordenará su entrega.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
 Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 La presente providencia se notificó por ESTABLECIDA
 ...037... del 24-05-2022...
 AYELEHI PPICTO PADILLA
 Secretaria

INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA
CUMARAL-META

DILIGENCIA DE ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE.

En Cumaral-Meta, a los veintidós (22) días del mes de julio (07) del año 2022, a la fecha y hora señalada en el auto de fecha trece (13) de julio (07) del año 2022, para llevar a cabo DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 230-83447 y cedula catastral No 50226000100060075000 denominado LOTE NUMERO TRES COYOTE UNO, ubicado en la vereda el YARI en la jurisdicción del municipio de Cumaral en el departamento del Meta, solicitado mediante despacho comisorio numero 002 proveniente del Juzgado Tercero de Familia del Circuito Villavicencio, dentro del proceso de sucesión 50 001 31 10 003 2020 00036 00, donde es demandante la señora DANASU ROJAS QUIMBAYO y donde es causante el señor LUIS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ (Q.E.P.D), el suscrito inspector de policía del municipio de Cumaral-Meta, DANIEL MAURICIO CASTAÑO TOVAR, procede a dar inicio a la diligencia y la declara abierta.

Se hizo presente la doctora ANYI SULAY MOLINA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 1121881171 y tarjeta profesional 271860 del concejo superior de la judicatura en calidad de apoderada de confianza de la señora DANASU ROJAS QUIMBAYO, quien sustituye poder para actuar en la diligencia al doctor WILLIAM JAVIER LOMBO GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía 86081653 y tarjeta profesional 231053, quienes aportan al despacho la siguiente documentación, copia de registro de instrumentos públicos del predio identificado con matricula inmobiliaria 230-83447 y cedula catastral No 50226000100060075000I, certificado de libertad y tradición impreso el 28 de enero del año 2022, trabajo de partición y adjudicación, sentencia aprobatorio del trabajo de partición y adjudicación del juzgado tercero de familia del circuito Villavicencio, auto del 23 de mayo de 2022 en el cual se ordena la entrega del inmueble denominado lote 3 coyote 1, despacho comisorio 002 de fecha 06 de junio de 2022, emitido por el juzgado tercero de familia del circuito Villavicencio, de igual manera asiste a la diligencia la señora DANASU ROJAS QUIMBAYO, identificada con cedula de ciudadanía 40400926.

Acto seguido se traslada el suscrito en compañía de los asistentes a la diligencia, al predio IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 230-83447 y cedula catastral No 50226000100060075000 denominado LOTE NUMERO TRES COYOTE UNO, vereda el YARI municipio de Cumaral-Meta, donde fuimos

Nit. 892099184-9

Calle II No 20-20, Barrio el Centro

Tel: +57 310 2537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co

atendidos por
NO SE ENCUENTRA NINGUNA DEUSO
DEBIDO AL INMUEBLE

Acto seguido el suscrito procede a dar inicio a la diligencia de entrega del inmueble con un área de tres hectáreas y cinco mil metros cuadrados (3HTS.5000M2) segregados del predio EL BRASIL de mayor extensión, cuadrados con matrícula inmobiliaria, 230-83447 y cedula catastral No 5022600100060075000, como cuerpo cuyos linderos se determinan en la escritura pública de división material No 2973 del 14 de agosto del año 1995 de la notaria segunda del circulo Villavicencio, quedando determinado el lote en mención de los siguientes linderos:

POR EL NORTE: Colinda con el lote No 4 adjudicado a LIGIA RODRIGUEZ DE LEVANO en una distancia de 430 metros lineales.

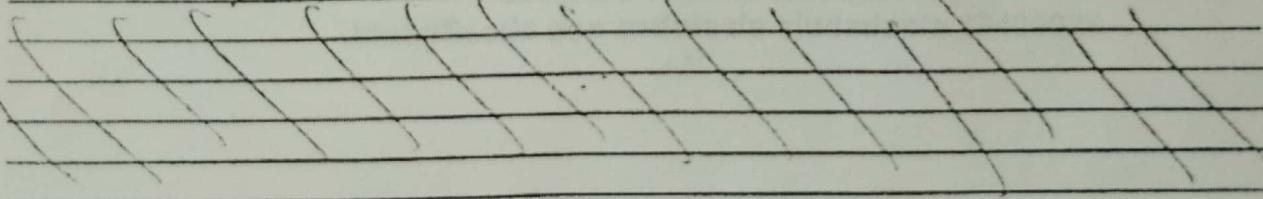
POR EL SUR: Colinda con el lote numero 32 adjudicado a MARIA ELVIRA ROJAS RODRIGUEZ, en distancia de 420 metros lineales.

POR EL ORIENTE: colinda con el lote de terreno No 1 adjudicado a ROSENDO ROJAS RODRIGUEZ, carretera al medio, en una distancia de 90 metros lineales y

POR EL OCCIDENTE: colinda con terreno de JOAQUIN SAENZ en distancia de 68 metros lineales y con terrenos de LUIS ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ, en distancia de 6 metros lineales

El predio

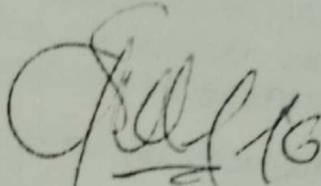
SE ENCUENTRA CONSTRUCCION EN MATERIAL RUSTICO
MADERA, TEJAS DE ZINC, LANA, PLASTICO NEGRO PISO
RUSTICO, NO CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS



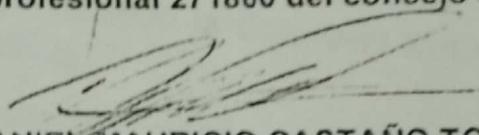
El predio IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 230-83447 y cedula catastral No 50226000100060075000 denominado LOTE NUMERO TRES COYOTE UNO ubicado en el municipio de Cumaral en el departamento del Meta, y atendiendo la solicitud en el despacho comisorio y como quiera que no se presentó oposición alguna, el despacho procede a HACER ENTREGA EN FORMA REAL Y MATERIAL, a la señora DANASU ROJAS QUIMBAYO, identificada con

cedula de ciudadanía 40400926, quien manifiesta recibirlo a satisfacción completamente desocupado.

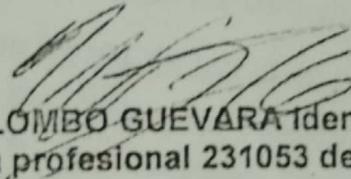
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina siendo las 3 27 P.M del día 22 de julio del año 2022, firmada por los intervinientes en ella.



ANYI SULAY MOLINA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía 1121881171 y tarjeta profesional 271860 del concejo superior de la judicatura



DANIEL MAURICIO CASTAÑO TOVAR
Inspector urbano de policía y tránsito



WILIAM JAVIER LOMBO GUEVARA identificado con cedula de ciudadanía 86081653 y tarjeta profesional 231053 del concejo superior de la judicatura

Danasu Rojas Q.
DANASU ROJAS QUIMBAYO,
identificada con cedula de ciudadanía 40400926

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA.

Acompañamiento
Ponal 22/07/22 15:00
Cuadrante 6-4
Sr. Juan *[Signature]* Hernandez
C.P. 21050700

[Signature]
Pt. Manuel Garcia.
046858.

NI: 8921991849
Calle 11 No 20-20, Barrio el Centro
Tel: +57 3102537150
contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co
www.cumaral-meta.gov.co

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio
Sala Civil Familia



Villavicencio, veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

Acción de tutela [50001221300020230001400](#)

Por ser competente esta corporación para conocer del presente asunto constitucional, se dispone:

1. Admitir la acción de tutela instaurada por **Rosendo Rojas Rodríguez** contra el **Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio – Meta**.

2. Por la naturaleza de las pretensiones y los hechos en los que se fundamenta, atendiendo lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, vincular al **Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral - Meta**, las partes e intervinientes dentro del proceso de pertenencia que cursa allí con radicado **502264089001 2022 00114 00**, como también a los participantes del juicio de sucesión radicado **500013110003 2020 00036 00** que se tramita en el estrado accionado.

3. Ordenar a la secretaría de esta sala, notifique a todas las partes de forma inmediata, por el medio más expedito y eficaz; además, correr traslado de la solicitud de tutela, por el término de (un) 1 día, contado a partir del acto de enteramiento, a fin de que los convocados la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer. Se les advierte que de guardar silencio se tendrán por ciertos los hechos narrados por la parte accionante, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se requiere a los estrados judiciales relacionados en esta acción para que en el término máximo e improrrogable de un (1) día comuniquen la presente acción a cada uno de los intervinientes dentro de los referidos expedientes con el propósito que ejerzan su derecho de contradicción y defensa. No obstante, también remitirán todos

los datos e información de contacto de los sujetos procesales involucrados a la secretaría de esta Sala, para que, en el evento de no acreditarse su notificación, proceda a su convocatoria mediante aviso que se publicará a través de la página web de la Rama Judicial.

4. Ordenar a los **juzgados** que remitan completos los expedientes digitales objeto de tutela a efectos de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

5. Se reconoce personería para actuar en nombre del accionante al abogado Guillermo Andrés Sánchez Madrigal, portador de la tarjeta profesional No. 177.464 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder allegado.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:
Claudia Patricia Navarrete Palomares
Magistrada
Sala 003 Civil
Tribunal Superior De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce028e2b32986a4dc44ece044ddaab04d3b0cde0f37db5d6b9afd814e592a41**

Documento generado en 21/02/2023 09:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>